



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 232

**Quito, sábado 20 de
diciembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0002-GADM-AA-14 Primera reforma a la ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento	2
0007-GADM-AA-14 Que regula el control, la tenencia y protección de los animales	9
0008-GADM-AA-14 De creación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos	18
0009-GADM-AA-14 Que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas	26
0010-GADM-AA-14 Que reforma a la Ordenanza que regula la declaratoria de propiedad horizontal	34
0011-GADM-AA-14 Que reforma a la Ordenanza que establece la denominación del Municipio del Cantón Antonio Ante como: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante	38
0012-GADM-AA-14 Que establece las normas de seguridad y convivencia ciudadana, respecto a las personas que expenden y consumen licor en los espacios públicos	40
0013-GADM-AA-14 De creación de la Gaceta Oficial	43

No. 0002-GADM-AA-14

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, el Concejo Municipal de Antonio Ante, aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Antonio Ante, en Sesiones Ordinarias realizadas el 31 de enero de 2013 y el 07 de febrero de 2013; y, sancionada el 08 de febrero de 2013.

Que, el Art. 253 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 229 de la Constitución Política de la República del Ecuador indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, de acuerdo Art. 239 de la Carta Constitucional del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente.

Que, el Art. 358 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los miembros de los órganos legislativos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, *según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos...*

Que, el concejo municipal se integrará en comisiones permanentes, especializadas, técnicas y ocasionales para el cumplimiento de sus atribuciones tal como lo dispone el literal r) del Art. 57 y los Arts. 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, es necesario contar con un cuerpo legal codificado interno que integre la normativa de la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONA-
MIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ANTONIO ANTE.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Del Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes, especializadas, y técnicas previstas en el COOTAD.

Art. 2.- Ámbito.- Está Ordenanza se aplica a la organización y funcionamiento del Concejo Municipal.

CAPITULO II

CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

CONCEJO MUNICIPAL

Art. 3.- El Concejo Municipal.- El Concejo Municipal o llamado también Concejo Cantonal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto y en caso de empate su voto será dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 4.- Deberes y atribuciones.- El Concejo tiene los deberes y atribuciones establecidos en los arts. 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN TERCERA

PROHIBICIONES

Art. 5.- Prohibiciones.- Está prohibido al Concejo todo aquello que se enumera en los Arts. 328, 329 y 462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones establecidas en la ley, serán nulos y los concejales que hubiesen contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley.

SECCIÓN CUARTA

REMUNERACIÓN, HORARIO DE TRABAJO, LICENCIA Y REEMPLAZOS

Art. 6.- Remuneración.- Los miembros del órgano legislativo de la municipalidad percibirán la remuneración mensual correspondiente al *cincuenta por ciento (50 %)* de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa apegado a la disponibilidad presupuestaria. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Las y los Concejales laborarán ordinariamente, por lo menos cuarenta horas semanales, en actividades planificadas, como la asistencia a sesiones de concejo; asistencia a reuniones de las comisiones de la cual forman parte; actividades realizadas fuera del municipio de acuerdo al cronograma que se establezca; atención a la ciudadanía en general; o en otras actividades relacionadas con su función. Deberán realizar los informes correspondientes que serán remitidos a Secretaría General.

Art. 7.- Dietas.- Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Art. 8.- Informe del Secretario del Concejo.- Una vez concluido el mes, el secretario general del concejo remitirá a la Dirección Administrativa Municipal la certificación sobre el número de sesiones convocadas y el detalle del número de sesiones; además remitirá los informes de actividades realizados por cada concejal o concejala.

Art. 9.- Por maternidad.- Toda concejala tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, quien percibirá la correspondiente remuneración a excepto de presidir la comisión que sea parte la concejala ausente del cual únicamente será miembro.

Art. 10.- Por paternidad, el concejal tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal ; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más.

Art. 11.- Licencia.- En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de dos (2) meses en un (1) año; el Alcalde convocará al respectivo suplente.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de concejales que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal, quienes por estas licencias no gozarán de remuneración y en lo que fuera aplicable lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

Art. 12.- Licencia por otras razones.- En caso de enfermedad debidamente justificada mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública, se tendrá derecho a remuneración, y también se tendrá derecho a remuneración en los casos que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en lo que fuera aplicable.

Art. 13.- Reemplazo.- El concejal no podrá ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada, de existir esta circunstancia será causal de remoción del concejal conforme lo establece el Art 334 lit. b) del COOTAD.

En caso de reemplazo del concejal que presida una comisión, el reemplazante integrará la comisión como miembro y quien la presidirá será el concejal titular miembro de la comisión en orden de designación. En caso que todos los miembros de la comisión sean alternos titularizados presidirá la misma quien se titularice en calidad de alerno del presidente de la comisión.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS SESIONES

Art. 14.- Sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas y en ellas habrá una **silla vacía** que será ocupada por un representante de la ciudadanía debidamente **acreditado** ante la Secretaría del Concejo previo a participar en función de los temas a tratarse, con el

propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente, con el fin de garantizar el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

De considerarlo necesario, los concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 15.- Sesión inaugural.- El Concejo se instalará en sesión inaugural, de acuerdo a la convocatoria del órgano ejecutivo, en la que se comenzará de existir quórum por declarar constituido el nuevo Concejo y se procederá a la elección del Vicealcaldesa o Vicealcalde y del Concejal que integre la Comisión de Mesa de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del concejo de una terna de tres profesionales con título de abogado presentada por el alcalde. En caso de no existir el Quórum se la realizará en el transcurso de 48 horas siguientes.

Art. 16.- Sesión ordinaria.- Instalado el Concejo, sesionará ordinariamente, cada ocho días; los días jueves a las 15h00, el cual se procurará difundir públicamente. En todos los casos, la convocatoria del alcalde se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

La frecuencia y número de sesiones, estará a juicio del Alcalde dependiendo de los asuntos pendientes de despacho; sin ser inferiores a una por semana.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros, con **voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes**; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 17.- Sesión extraordinaria.- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros lo solicitara, por considerarlo de interés urgente e inaplazable.

El Alcalde o alcaldesa titular o quien haga sus veces, convocará al Concejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; al orden de asuntos a tratar y resolver se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas correspondientes y más documentos de soporte, en las sesiones extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos que los expresa, clara y concretamente señalados en la convocatoria.

No tendrá validez alguna de los actos decisivos del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde en la forma determinada anteriormente.

Art. 18.- De las sesiones conmemorativas.- El Concejo celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto, ni adoptarse resolución alguna. La misma que se celebrará cada dos de marzo en el salón de uso múltiple de propiedad municipal, o en cualquiera de los salones que el Alcalde decida.

SECCIÓN SEGUNDA

SEDE DE LAS SESIONES

Art. 19.- Lugar de sesiones.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en el salón del Gobierno Municipal consagrado al objeto. Solo por causas de fuerza mayor legalmente declaradas, el Concejo puede sesionar en poblaciones o en locales distintos.

SECCIÓN TERCERA

DÍA DE LAS SESIONES

Art. 20.- Días de sesiones.- Para las sesiones del Concejo todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver que demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, el Alcalde convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por el Concejo.

Se puede declarar en sesión permanente, cuando a juicio de las dos terceras partes de los concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia.

Art. 21.- Del inicio de las sesiones.- En el día y hora constantes en la convocatoria, se constituirá con un quórum de *cuatro* miembros e iniciando con la lectura del orden del día se procederá con el desarrollo de la sesión.

Una vez verificado el quórum los concejales asistentes no podrán abandonar la sala de sesiones, en caso de que una concejala o concejal dentro del desarrollo de la sesión tenga un imprevisto que le obligue a ausentarse, deberá poner a consideración del Alcalde para su autorización, de no proceder en la forma señalada se entenderá como sesión no concurrida.

Art. 22.- De la subrogación del alcalde o alcaldesa en caso de falta temporal o ausencia definitiva del alcalde o alcaldesa le reemplazará el vicealcalde o vicealcaldesa por todo el tiempo que dure la ausencia.

Si por causas justificables, el alcalde a último momento, no pudiera acudir a la sesión o una vez iniciada debe ausentarse de la misma, encargará la conducción de la sesión al vicealcalde o vicealcaldesa del Concejo Municipal mediante la subrogación y la conducción de la vicealcaldía será asumida por la concejala o concejal miembro de la comisión de mesa.

En caso de ausencia del alcalde o alcaldesa, del vicealcalde o vicealcaldesa quien presidirá las sesiones será el concejal titular miembro de la comisión de mesa.

SECCIÓN CUARTA

ORDEN DEL DÍA

Art. 23.- Orden del día.- Para cada sesión el Alcalde formulará el orden de los asuntos a tratarse y en el transcurso de la misma solo se resolverán los asuntos consignados en el orden del día, su modificación se realizará cumpliendo lo que determina el segundo inciso del art 318 del COOTAD.

SECCIÓN QUINTA

DEL QUÓRUM

Art. 24.- Quórum.- El concejo municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo es decir que el quórum necesario, tanto para que el Concejo pueda constituirse, como para que pueda deliberar será de *cuatro* miembros. La mayoría para todos los efectos será de la mitad más uno de los votos de los miembros concurrentes a la sesión, y, para el cálculo de las dos terceras partes corresponde al número de *cuatro* miembros; salvo que la ley disponga una proporción distinta.

La presencia del alcalde o alcaldesa es considerada para efecto del quórum conforme Art. 56 del COOTAD.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DEBATES

Art. 25.- Debates.- Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen

Art. 26.- Duración de las intervenciones.- La intervención de un Concejal no durará más de cinco minutos y, no podrá tomar la palabra dos veces sobre el mismo tema.

Art. 27.- Intervención por alusión.- Si un Concejal fuere aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente por tres minutos en una sola ocasión.

Art. 28.- Cierre del debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema, inmediatamente motivará a los señores concejales a proponer las mociones que crean convenientes de acuerdo a los temas materia de la discusión. Una vez propuesta la moción, esta deberá contar con el apoyo de una o varias concejalas o concejales. En caso de ser respaldada la moción, el Alcalde dispondrá recibir la votación en orden alfabético.

Si la moción propuesta no tuviera apoyo, ésta no será tratada, pero tácitamente se entenderá que existe moción negativa o desfavorable al asunto principal del punto del orden que se esté tratando. Y se procederá con el desarrollo del resto de asuntos incluidos en el orden del día.

En caso de no existir moción se entenderá negado el punto.

El voto será favorable o en contra, si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y, se sumará a la mayoría.

Art. 29.- Reconsideración.- Cualquier concejal podrá solicitar que se reconsidere una decisión del concejo municipal en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria.

La moción de reconsideración deberá presentarse luego de que todos los concurrentes a la sesión hayan votado y si fuere apoyada por al menos uno de los concejales, el Secretario la someterá a votación.

Para que la reconsideración prevalezca sobre lo anteriormente resuelto se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 30.- Punto de orden.- Cuando un Concejal estime que se está violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique.

Art. 31.- Votaciones.- La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el alcalde o alcaldesa, excepto cuando se vaya a resolver algún asunto en el que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las votaciones serán personales y directas y de viva voz, no puede haber votación por delegación o poder. Solo mediante justificación médica que impida el uso de la voz, los concejales podrán votar de tal manera que los concejales, el Alcalde y el Secretario Municipal puedan entender el sentido de su votación, debiéndose dejar en acta dicha constancia con el justificativo médico antes señalado.

En caso de empate en la votación, el voto del Alcalde o de quien hiciera sus veces, será dirimente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 32.- Decisiones legislativas.- El concejo municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

PARÁGRAFO 1

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 33.- Del Procedimiento.- La expedición de la ordenanza se someterá al siguiente procedimiento:

a) Presentación del proyecto al Concejo Municipal por parte del alcalde o sus miembros del concejo, de conformidad al Art. 58 literal b); y art 60 literal d) del COOTAD. El concejo remitirá de ser el caso, a la comisión respectiva según el tema de la ordenanza en un plazo no mayor de tres días;

b) En caso de revisión del proyecto de ordenanza por parte de la comisión, ésta analizará y discutirá el proyecto en un plazo no mayor a quince días, luego de lo cual lo remitirá al Concejo Municipal para su discusión.

Si en el plazo antes indicado, la comisión no se pronunciare, el Alcalde podrá elevar el proyecto para conocimiento del Concejo Municipal;

c) La discusión de las ordenanzas se la realizará en dos debates del Concejo Municipal en sesiones distintas y verificadas cuando menos con 24 horas de intervalo.

d) Si fueran aprobadas, serán remitidas dentro de los tres días hábiles siguientes al Alcalde para su sanción en tres ejemplares suscritos por el Secretario del Concejo con la certificación de las sesiones y los días en que se hubiere discutido, conforme al Artículo 322 del COOTAD.

PARÁGRAFO 2

DE LA SANCIÓN

Art. 34.- La sanción.- Es una atribución que la ley concede al Alcalde de para que, en ejercicio de las funciones de su competencia, confirme la vigencia legal de las ordenanzas que regirán en el territorio de su jurisdicción.

Art. 35.- Las ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, previo a lo cual cuidará que se haya observado el trámite legal y reglamentario y que el contenido de las normas esté acorde con la Constitución, leyes vigentes y esta ordenanza.

PARÁGRAFO 3

DE LA RECONSIDERACIÓN E INSISTENCIA EN LA ORDENANZA

Art. 36.- Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, el Alcalde o quien haga sus veces, podrá devolver al Concejo Municipal las ordenanzas que estimare ilegales o inconvenientes, con las observaciones pertinentes por escrito; al respecto observará lo siguiente:

a) Las ordenanzas devueltas serán consideradas nuevamente por el Concejo, que conocerá de las observaciones en una sola sesión; y,

b) En caso de que se ratifique la aprobación por parte del Concejo Municipal, para lo cual se requieren los votos de las dos terceras partes de los miembros concurrentes, el Alcalde mandará a ejecutar las ordenanzas.

Art. 37.- Si dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, previsto en esta normativa Art. 36, las ordenanzas no se objetaren o no se mandaren a ejecutar se

considerarán sancionadas por el ministerio de la ley y el Alcalde, con la constancia que en tal sentido sentará el Secretario, las mandará promulgar.

PARÁGRAFO 4

DEL VETO

Art. 38.- Veto.- El alcalde conocerá el proyecto aprobado por el concejo municipal y podrá oponer su veto dentro del plazo de los 8 días, cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el concejo municipal son ilegales o inconvenientes.

El concejo municipal deberá pronunciarse sobre el veto del alcalde, en la próxima sesión que deberá ser dentro del plazo de 8 días. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el concejo municipal no se hubiere pronunciado sobre las observaciones del alcalde, éstas se entenderán aprobadas.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS ACTOS NORMATIVOS

Art. 39.- Aprobación de otros actos normativos.- El Concejo Municipal podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el concejo municipal, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

La simple mayoría estará compuesta por la mitad más uno de los ediles asistentes a la sesión.

SECCIÓN OCTAVA

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Art. 40.- Promulgación y publicación.- El Alcalde o Alcaldesa a través de la correspondiente dirección municipal, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

SECCIÓN NOVENA

CONSULTA PRELEGISLATIVA

Art. 41.- Consulta pre legislativa.- El Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, establecerá un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectiva circunscripción territorial.

Este proceso estará dirigido a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial del cantón y desarrollará, por lo menos, las fases descritas en el Art. 325 del COOTAD:

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA Y CLASES DE COMISIONES

Art. 42.- Naturaleza de las comisiones.- Las Comisiones tendrán carácter consultivo más no ejecutivo.

Art. 43.- Clases de comisiones.- Al Concejo Municipal le corresponde conformar:

- a) Las comisiones permanentes,
- b) Las comisiones especiales, y
- c) Las comisiones técnicas

Las comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 44.- Comisiones Permanentes.- Por convenir a los intereses de la Municipalidad las Comisiones Permanentes, serán en número de (8)

1.- Comisión de Mesa.

2.- Planificación y Presupuesto.- Incluye el tratamiento de asuntos relacionados con el presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, en concordancia con el plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

3.- Igualdad y Género.- Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución, considerando especialmente a los grupos de atención prioritaria.

4.- Obras Públicas.- Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con las obras de infraestructura básica, uso de suelo, y vialidad.

5.- Económico Productivo.- Se encargará del tratamiento de proyectos para el fomento de las actividades productivas y comerciales. La generación eléctrica, mercados y faenamiento. Turismo y economía popular y solidaria.

6.- Comisión de Deporte, Cultura y Fiestas.- Se encargará del tratamiento del deporte, recreación y fomento de la cultura, historia e identidad,

7.- Tránsito, Emergencia, Riesgos y Seguridad.- Se encargará del tratamiento de asuntos relacionados con la organización de tránsito, el transporte y movilidad, del sistema de emergencias y prevención de riesgos, y la seguridad

8.- De cuidado y protección ambiental.- Se encargará del tratamiento de desechos sólidos y hacer recomendaciones que aseguren a la población un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que conserve el ecosistema, la biodiversidad, prevenga el daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

PARÁGRAFO 1

DE LAS COMISIONES DE MESA, ESPECIALES Y TÉCNICAS

Art. 45.- De la comisión de mesa.- La comisión de mesa estará integrada por el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y una concejala o concejal elegido por votación del concejo reunido en pleno, en la sesión inaugural.

Si vacare definitivamente la función del concejal miembro de la comisión de mesa, le reemplazará el respectivo suplente durante el tiempo que falte para cumplir su período

Art. 46.- Comisiones especiales.- Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales u ocasionales, las mismas que deberán ser aprobadas por el concejo municipal, su duración será por el periodo que lo determine el alcalde o alcaldesa.

Art. 47.- Comisiones técnicas.- Para tratar temas concernientes a la aplicación real de las ciencias o las artes que es propio de una profesión u oficio o servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

PARÁGRAFO 1

DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES

Art. 48.- Designación de las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas.- En los 30 días laborables siguientes a su constitución del concejo municipal, éste designará a los integrantes de las comisiones permanentes,

si el concejo no designare las comisiones permanentes, en el término indicado, la Comisión de Mesa designará a sus miembros dentro del término de cinco días; caso contrario la designación le corresponderá hacer al alcalde o alcaldesa.

Art. 49.- Integración de las comisiones.- Las comisiones estarán integradas por tres (3) concejales y (o) concejales, cuidando que todos sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el primero o primera de los designados para integrarla que se realizará mediante votación del concejo municipal, segundo nombrado será vicepresidente y el tercero el secretario.

De existir en la municipalidad un número de comisiones igual o superior al número de concejales, cada uno presidirá al menos una de ellas.

Art. 50.- Funciones.- Son funciones de los miembros de la comisión:

- 1) Guardar absoluta reserva sobre todos las temas consultados que realizaren, así como de toda información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, como producto de su trabajo en la comisión, hasta que se concluyan y se emita el correspondiente informe.
- 2) Excusarse de participar en las consultas de asuntos en los que existiere conflicto de intereses, o de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si los integrantes de la comisión incumplieren la disposición prevista en este artículo, su informe y el asunto serán conocidos por otra comisión que se designe para el efecto por parte del alcalde.

PARÁGRAFO 2

DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Art. 51.- De la ausencia definitiva de un concejal miembro de las comisiones.- En caso de ausencia definitiva de un concejal miembro de una comisión, le reemplazará el respectivo concejal suplente en la misma condición del titular.

SECCIÓN TERCERA

INFORME DE MAYORÍA E INFORME DE MINORÍA

Art. 52.- Informe de mayoría y minoría.- De existir discrepancia en el seno de la Comisión, quienes hacen el informe de minoría podrán proceder indicando su posición del asunto tratado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el COOTAD.

Segunda.- Si se presentaren dudas, conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión respectiva y del Departamento o Dirección que compete.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Considérase a la letra que se encuentra en cursiva, refiere a la reforma de esta Ordenanza.

DEROGATORIA

Primera.- Queda derogado cualquier instrumento o disposición que se le oponga a la presente Ordenanza, y demás disposiciones en la materia expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente reforma de esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial y/o Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 24 de julio y 31 de julio de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, al 01 día del mes de agosto de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Reforma a la Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los 04 días del mes de agosto de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Reforma a la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso tercero.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Reforma a la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 05 de agosto de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 20 de octubre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0007-GADM-AA-14

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene, derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...

Que, en la consulta popular de julio del 2011 en lo que respecta a la pregunta N° 8 ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?. En el Cantón Antonio Ante ganó el Sí.

Que, en el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala: Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, en el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal señala: Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, el literal r) Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Tenencia y Manejo responsable de perros vigente desde el año 2009, expedido por el Ministerio de Salud y el MAGAP (Acuerdo 0016), basado en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable de canes.

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala: que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, en el Cantón Antonio Ante transitan y deambulan, animales de compañía o mascotas y animales domésticos en las vías públicas;

Que, es deber de la Municipalidad para la autorización de espectáculos públicos, proteger tanto el desarrollo de la cultura y la responsabilidad ciudadana, evitando la degradación humana por acciones de crueldad contra los animales.

Que, los intereses económicos y el desconocimiento de los deberes de protección a los animales, han conducido y sigue conduciendo al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales;

Que, el reconocimiento de la existencia de otras especies en sus particularidades y necesidades, es el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, debiendo, enseñarse desde tempranas edades a respetar y amar a otros seres que comparten con nosotros el planeta.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

TÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia, protección, registro, identificación, comercialización, permanencia y circulación de los animales, utilización en espectáculos, así como brindarles protección, sancionando el maltrato y actos de crueldad contra los mismos, dentro del Cantón Antonio Ante.

Artículo 2.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ALBERGUE.- Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado temporal o definitivo de animales de compañía o mascotas; como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas sean trasladados a estos sitios;

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: Los que por su condición viven en compañía del ser humano, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos (hamsters, ratones, gerbos, conejos, etc.);

ANIMALES DOMÉSTICOS: Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos, vacunos y equinos (cuyes y conejos definir nombre).

BIENESTAR ANIMAL.- Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio ambiente. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes:

- Libre de miedo y angustia.
- Libre de dolor, daño y enfermedad.
- Libre de hambre y sed.
- Libre de incomodidad.
- Libre para expresar su comportamiento normal.

ESPECIE EXÓTICA.- Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural;

ESTERILIZACIÓN.- Procedimiento quirúrgico, segura, realizada por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos para engorde o para el cese de nacimientos indeseados que dan a lugar al maltrato y abandono de crías y sus madres.

EUTANASIA: Muerte sin dolor;

ESTABLECIMIENTO: Lugar que se dedica a la crianza, cuidado, compra, venta, y entrenamiento de animales;

FAUNA SILVESTRE.- Para los efectos de esta Ordenanza, la fauna silvestre está constituida por:

- 1.- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico;
- 2.- Las especies domésticas que, por disposición de la Cartera de Estado, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción; y,
- 3.- Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

IDENTIFICACIÓN.- Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios pudiendo ser mediante chip, tatuaje o correa con placa;

PERRO O GATO ABANDONADO.- Se considera perro o gato abandonado aquel que deambula por los lugares públicos, que no tiene collar con identificación (perros), no tiene propietario y está en evidente estado de abandono.

También se considera perro abandonado aquel que, presumiendo tener propietario por llevar colocado collar, terminado el periodo de observación antirrábica no ha sido reclamado;

PERROS MAL MANEJADOS.- Son aquellos influenciados por el entorno y la forma como son educados y adiestrados, desarrollando un comportamiento violento;

PLAZO: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábados, domingos, feriados;

PROPIETARIO O RESPONSABLE.- Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, quien lo cuida o alberga, y actúa como su custodio y valida ser como tal;

REINCIDENCIA: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma;

ZOOCRIADERO.- Mantenimiento, cría, fomento y aprovechamiento de especies de fauna silvestre y acuática en un área claramente determinada, con fines científicos, comerciales, industriales, de población o de subsistencia;

ZOONOSIS.- Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano;

TRAILLA- Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro; y,

TÍTULO II

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES

Artículo 3.- La Municipalidad de Antonio Ante es la encargada del fiel cumplimiento de esta normativa a través de la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal.

Para el cumplimiento de esta normativa el responsable de Control y Protección Animal será la Unidad de Gestión Ambiental a través del técnico correspondiente para efectivizar el proceso y reafirmar el aspecto educativo, de concienciación e información a la población.

Entidades de apoyo.- Para propender a la plena aplicación de la presente norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, se coordinarán acciones con entidades públicas y privadas.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE MASCOTAS

Artículo 4.-Toda persona natural o jurídica está obligado/a, a:

a) Proporcionarle alimentación sana y nutritiva y asistencia médica veterinaria según su especie, y brindar las condiciones de vida adecuadas y un hábitat dentro de un entorno saludable; que no limite su natural libertad de actuar, por lo que se les brindará el espacio adecuado de acuerdo a su raza, especie y tamaño;

b) Constituye obligación tanto de dueños de perros y gatos y vendedores autorizados vacunarlos contra: rabia, leptospirosis, parvovirus, moquillo, parvoinfluenza, hepatitis, corona virus y otras enfermedades zoonóticas de acuerdo a su especie y administrarles antiparasitarios, según las recomendaciones de un médico veterinario. Por lo menos una vez al año, el mismo que otorgará un certificado de haber atendido al perro o gato;

c) Es obligación, cuando los paseadores o tutores de perros los saquen a pasear en lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones: Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro, el teléfono del propietario. Este collar irá asegurado a su respectiva trailla, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra las personas y otros animales, deberán usar bozal;

d) Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por animales de compañía o mascotas y animales domésticos en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos (fundas) aptos que les permitan cumplir con esta actividad;

e) Manejar el número adecuado de animales para que puedan ser bien atendidos sin causar problemas a terceros ni a la salud pública o someterlos a cualquier práctica que ocasionen sufrimiento o daño con el fin de cumplir satisfactoriamente las normas de Bienestar Animal, en caso de no cumplir con lo establecido el dueño deberá darlos en adopción en un plazo de 45 días y en caso de ser cachorro deberá cumplir su etapa de lactancia, con el fin de terminar con las molestias que ocasione el mal manejo, en caso de pasar este tiempo la autoridad competente sancionará por incumplimiento del compromiso, y se le extenderá el plazo a 15 días, una vez que el dueño ha ubicado correctamente a la/s mascota/s y deberá informar a la autoridad sobre el nuevo domicilio de la/s mascota/s;

f) Cuidar que los animales de compañía o mascotas y animales domésticos no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos excesivos y malos olores por falta de aseo y cuidado que pudieren provocar;

g) Controlar la sobrepoblación canina y felina a través de la esterilización como vía principal y humanitaria para evitar nacimientos de animales no deseados que posteriormente sean maltratados o abandonados;

h) Educar, socializar e interactuar al perro con personas y otros animales para una adecuada convivencia; y,

i) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas se crean asistidas conforme a la ley de la materia.

Excepciones del literal precedente, en aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas u otros animales, en los siguientes casos:

1. Cuando ingresen a propiedades privadas sin autorización o en el control del orden público;
2. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellos; o si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo asaltada o agredida físicamente; y,
3. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentren amenazadas.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE MASCOTAS

Artículo 5.-Toda persona natural o jurídica está prohibido/a de:

- a) Abandonar, sea dentro del domicilio o fuera de este a los animales;
- b) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a animales sin cuidado, ni alimentación y expuestos a las inclemencias del clima, y ubicar a los perros, gatos y animales domésticos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con alguno de sus propietarios o responsables;
- c) Instalar en el perímetro urbano de la ciudad granjas o establos para criar o albergar ganado vacuno, bobino, caprino, equino, porcino, así como aves de corral y otras especies;
- d) Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad, desnutrición o carga excesiva de acuerdo a su edad, tamaño y condición;
- e) Comercializar animales de compañía o mascotas y animales domésticos de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos, no autorizados por la municipalidad, o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano, que no cumplan con las disposiciones emitidas por la presente Ordenanza, no se requiere de denuncia escrita o verbal para que la Comisaría Municipal impida la venta, sancione, y de no cumplir las disposiciones o reincidencia en la infracción se decomise a los animales de acuerdo al caso.
- f) Vender a menores de edad animales de compañía o mascotas y animales domésticos; ya que la venta debe ser concienciada y aceptada por todos los integrantes de la familia con el fin de evitar el abandono y maltrato;

- g) Envenenar o utilizar otras prácticas de exterminio crueles a animales de compañía o mascotas y animales domésticos, animales silvestres y exóticos masiva o individualmente, ya sean propios o ajenos;
- h) En mercados, sitios de venta de productos de consumo humano, se prohíbe la permanencia y estancia de animales de compañía o mascotas y en el caso de tener propietarios y que sean comerciantes de estos sitios mencionados, deberán cumplir las disposiciones dadas por esta normativa y en caso de incumplimiento la Autoridad Municipal responsable mediante informe solicitará que no se renueve la matrícula anual además de recibir la sanción correspondiente;
- i) Realizar prácticas y actividades para la investigación científica y de disección en las instituciones educativas; en todos clase de animales;
- j) Entregar animales de compañía o mascotas como premio, debido a que no se promueve la adquisición responsable;
- k) Sedar por vía oral o parenteral a los perros y gatos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario;
- l) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- m) Usar la imagen de animales de compañía o mascotas y animales domésticos para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
- n) Filmar escenas con animales de compañía o mascotas y animales domésticos donde se los maltrate, suministre alcohol y drogas, sustancias o tratamientos que alteren su comportamiento natural;
- o) Realizar mutilaciones no terapéuticas en animales (corte de orejas y colas); en clínicas veterinarias, en caso de reincidencia la municipalidad no renovará la patente y se aplicará la sanción correspondiente;
- p) Trasportar o movilizar animales de compañía o mascotas, sin estar debidamente protegidos en jaulas o vehículos adecuados en el caso de animales domésticos o de granja, sin ventilación y en condiciones antihigiénicas. Se exceptúa de esta disposición a perros guías que ayudan a personas con cualquier tipo de discapacidad, los mismos que deben poseer el permiso o carnet respectivo.

El traslado deberá efectuarse utilizando procedimientos que no impliquen crueldad o maltrato. Queda totalmente prohibido arrastrar o colgar a los animales de sus extremidades, en costales, en las maletas de automóviles y en la parte superior de cualquier medio de transporte; tratándose de aves, estas deberán ser transportadas en gavetas diseñadas para el efecto; y,

- q) Evacuar directamente en los ríos, esteros, alcantarillado público y veredas, los desechos o aguas servidas provenientes de los corrales sin previo tratamiento; de acuerdo a las normas establecidas
- r) Queda prohibido a toda persona obstruir el trabajo y/o agredir verbal o físicamente al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de su deber.

TÍTULO V

ANIMALES UTILIZADOS EN ESPECTÁCULOS

Artículo 6.- De la protección de los animales en circos.- Se prohíbe en el Cantón Antonio Ante, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales.

Artículo 7.- De la protección de los animales usados en espectáculos: Se prohíbe dentro del cantón Antonio Ante, pelea de gallos, peleas de perros, corrida de toros donde se maltrate y se dé muerte al animal, el uso de animales en actos religiosos, culturales, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento, dolor y muerte, debido a que estas actividades denigran la conducta humana y establecen un modelo de maltrato e insensibilidad en las personas, en especial en niños y jóvenes, así como la mala influencia y vicios.

En cuanto se conociere la realización de alguno de estos espectáculos crueles, se llevará a cabo la clausura inmediata y definitiva del establecimiento o del evento por parte de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Unidad de Policía de Medio Ambiente UPMA y la Comisaría Nacional.

TÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN HUMANITARIA Y DIFUSIÓN

Artículo 8.- La Municipalidad se encargará de la producción y reproducción de información y difusión pública sobre tenencia responsable y manejo de animales de compañía o mascotas, cuidado y manejo de animales domésticos y conservación de la fauna silvestre. Se considerará prioritaria la Educación humanitaria, para el efecto la Municipalidad podrá realizar convenios de cooperación con organismos de defensa animal para la realización de campañas preventivas a todo nivel.

TÍTULO VII

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 9.- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía que demuestre evidente estado de abandono o este perdido, deberá ser rescatado por la Autoridad Municipal responsable y trasladado a un albergue municipal bajo las condiciones que su reglamento lo dicten a grupos de protección animal, con quien se tenga convenios para el mantenimiento y sostenibilidad de los animales, de tal forma que no le cause dolor, sufrimiento o angustia.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole el término de cuatro días para su recuperación, previo el pago de los gastos en los que la Autoridad Municipal responsable u organización hubiere incurrido.

Artículo 10.- En estas mismas condiciones se mantendrán otros albergues no municipales, para lo cual el Municipio deberá suscribir los respectivos convenios, con las personas naturales o jurídicas de estos bajo la supervisión de la Autoridad competente

Artículo 11.- Los albergues no municipales deberán cumplir con la normativa establecida en la presente ordenanza y demás leyes concurrentes, quienes deberán manejar políticas adecuadas al bienestar animal, quienes estarán sujetos a control de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 12.- La UGA elaborará un registro, de los animales de compañía o mascotas rescatados, en el que deberá constar la fecha de ingreso, estado general del animal, lugar donde fue rescatado, actuaciones clínicas realizadas, salida y/o destino del animal, y en caso de ser trasladado a un albergue no municipal se lo hará bajo las condiciones previamente establecidas en los convenios.

TÍTULO VIII

DEL CONTROL DE LA REPRODUCCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Artículo 13.- La esterilización quirúrgica de los animales, es un acto profesional y como tal debe ser realizado por y bajo la responsabilidad de un médico veterinario, respetando siempre los protocolos y las buenas prácticas veterinarias, las cuales garantizarán que el acto médico se realice bajo anestesia y analgesia general y con las debidas garantías de que no se causará dolor o sufrimiento innecesario al paciente animal.

Artículo 14.- La autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos y extendidos de control de los animales de compañía o mascotas que respeten el bienestar animal y estará a cargo de profesionales debidamente capacitados y con experiencia. Estos programas podrán ser ejecutados también en coordinación con otros actores involucrados de derecho privado.

Artículo 15.- Agro calidad y la Municipalidad a través de la UGA podrán fiscalizar las esterilizaciones, tanto en clínicas fijas como móviles o itinerantes que sean realizadas por entidades sin fines de lucro.

Las fiscalizaciones tendrán como objetivo garantizar que las mismas se realicen respetando los protocolos y las buenas prácticas veterinarias, todo en protección del paciente animal. Para ello las protectoras y demás actores sociales comunicarán a Agro calidad y al Municipio, con al menos un plazo de ocho días de anticipación, las fechas y lugares donde se ejecutarán las esterilizaciones.

Las esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos, deberán considerarse como método quirúrgico de elección para propietarios de animales de compañía o mascotas.

TÍTULO IX

DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 16.- De los animales muertos Los cadáveres de los animales que sean encontrados en espacios públicos serán retirados a través del sistema de recolección Municipal y manejada de conformidad con lo previsto en la normativa municipal vigente. En circunstancias en las que el animal aún no perdiere la vida, el personal de recolección deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, sobre el particular para el rescate y socorro inmediato.

Los cadáveres de animales que sean sacados de los domicilios al sistema de recolección municipal deberán ser depositados en fundas de colores rojos y considerados en este caso como residuos inorgánicos, debido a los protocolos que se manejan dentro del Relleno Sanitario Municipal.

TÍTULO X

DEL FAENAMIENTO

Artículo 17.- La Empresa de Servicios Públicos SERMAA deberá instalar técnica y científicamente procesos para el faenamiento de vacunos, ovinos y porcinos, siguiendo las normas sanitarias nacionales e internacionales, de igual manera se permitirá la instalación de centros de faenamiento en el sector privado para lo cual, deberá obtener todos los permisos habilitantes para su funcionamiento y operación, cumpliendo con todas las normas de bienestar animal establecidas en la presente Ordenanza.

- a) Solo se recibirán animales que sean transportados en vehículos adecuados y propios para la actividad, respetando el bienestar animal para disminuir la angustia, ansiedad y estrés de los animales a ser sacrificados para el consumo humano; en caso de incumplimiento se sancionará conforme al Artículo 5 literal p.
- b) El faenamiento clandestino es una contravención grave y está prohibido; y,
- c) El faenamiento debe hacerse en el centro de producción, cárnico (camal municipal), siguiendo toda la cadena manejo, transporte y normativa sanitaria bajo los estándares nacional e internacional, aplicando políticas estrictas de Bienestar Animal.
- d) En caso de existir camales privados donde se faenen animales: aves, vacunos, ovinos y porcinos, todos aquellos deberán ser regidos y regulados por la Ley de Mataderos.

TÍTULO XI

DE LA TENENCIA DE ANIMALES COMPAÑÍA O MASCOTAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ESTOS SERVICIOS

Artículo 18.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales de compañía o mascotas tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal y cumplir obligatoriamente con todas las garantías de Bienestar Animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

TÍTULO XII

DE LA ATENCIÓN VETERINARIA CALIFICADA Y EUTANASIA

Artículo 19.- Todo tipo de tratamiento, atención de emergencia, cirugía, eutanasia y otros incluidos los chequeos básicos de rutina que no implique que el animal este enfermo como: desparasitaciones y vacunaciones se practicarán únicamente por un médico veterinario con título habilitante expedido por una Universidad.

En vista de que las enfermedades infecciosas por deficiencia o mal manejo de productos biológicos (vacunas), son una de las primeras causas de eutanasia y zoonosis, para ello se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Los certificados de vacunación deberán tener datos generales del establecimiento que lo emite, etiquetas completas de la vacuna aplicada, fecha de vacunación y revacunación y firma del médico veterinario responsable; y,
- b) Queda prohibida la emisión de certificados de vacunación por criadores, peluquerías, tiendas de mascotas, agro veterinarias u otras, salvo en clínicas veterinarias.

Artículo 20.- La eutanasia deberá aplicarse por un médico veterinario calificado en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) En perros agresivos o de pelea recuperados de esta actividad no permitida que no puedan ser rehabilitados; y,
- d) Cuando sea la única alternativa para un animal de compañía o mascota que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.

Queda prohibido los siguientes procedimientos: ahogamiento, uso de sustancias o drogas venenosas, formol, uso de químicos para otras especies de animales, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, atropellamiento voluntario o cualquier otro método que implique sufrimiento y agonía para el animal.

TÍTULO XIII

DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Artículo 21.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía o mascotas, animales domésticos y animales exóticos estos últimos con certificación de procedencia de manejo en zoocriaderos legalizados y autorizados por el Ministerio del Ambiente, deberán cumplir obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones dadas por la Autoridad Municipal responsable con requisitos obligatorios a sus trámites administrativos–financieros para emisión de patente municipal y respectivo permiso, quienes deberán obligatoriamente cumplir con:

- a. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con el carné de vacunación y desparasitados, emitido por un Médico Veterinario, tal como lo establece el Artículo 4, literal b de esta Ordenanza;
- b. Entregar a la mascota, perros y gatos de ambos sexos esterilizados, ya que solo los criadores autorizados podrán reproducirlos;
- c. Entregar el certificado de buena salud veterinaria de los animales de compañía o mascotas y animales domésticos, firmado y expedido por un médico veterinario;
- d. Entregar al comprador factura misma que le permita realizar reclamos; y,
- e. Adjuntar al certificado de salud, el certificado de procedencia de criaderos autorizados y registrados en el Registro Municipal de Animales RMA de la Municipalidad a través de la UGA; y,
- f. Es obligatorio para quienes críen y comercialicen realizar las esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos, con excepción si la comercialización entre criaderos autorizados.

Artículo 22.- La documentación requerida deberá ser entregada al comprador y este deberá exigir el mismo, caso contrario realizar la denuncia respectiva en la Unidad de Gestión Ambiental, para que el responsable emita el correspondiente informe técnico para la respectiva sanción y la apertura del expediente pertinente.

Artículo 23. - Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios y peor aún aplicarlos.

Artículo 24.- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizarán únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados en la dependencia municipal responsable de conformidad en lo previsto en la presente Ordenanza.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el Registro Municipal de Animales RMA. Los criaderos autorizados deberán obligatoriamente entregar un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos–financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio de la reproducción a partir del primer año y medio de vida y el fin del periodo reproductivo en las hembras y machos será a los 7 años, para lo cual una vez cesada su reproducción el criador de los ejemplares deberán obligatoriamente esterilizarlos y mantenerlos bajo su cuidado hasta el fin de sus días garantizando el bienestar del animal o entregarlos en adopción.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los establecimientos de Manejo y/o Venta de mascotas:

- a. Mantener a los animales en los sitios que no sean los normados en esta Ordenanza;
- b. Mantenerlos hacinados en jaulas que no cumplan los requerimientos mínimos de espacio y condiciones de movilidad de acuerdo a la especie (tamaño) o, por falta de amplitud de locales;

Las jaulas o caniles a las que hace referencia el literal "b" deberán tener el tamaño suficiente para que cada animal allí albergado pueda permanecer de pie y hacer desplazamientos dentro de ellas, así mismo deberán ser de material fácilmente lavable, desinfectable y ventilado, contar con una base lisa y sólida, facilitar la recolección y disposición de excrementos, la verificación del número de ejemplares a venderse será por medio de la subjetividad y lógica.

- c. Ubicarlos en receptáculos cerrados en vidrio, en jaulas oxidadas, con proyecciones que les pueda lacerar o cortar;
- d. Localizar las jaulas de exhibición expuestas en el espacio público o fuera del local;
- e. No suministrar alimentos y agua permanente a los animales;
- f. Tener a la venta animales lesionados y/o enfermos, sea cual fuere la naturaleza y gravedad de la lesión y/o enfermedad.
- g. Ocasionarles cualquier tipo de maltrato físico y psicológico.

- h. Privar a las mascotas de salidas de sus jaulas, al menos, una vez al día.
- i. Los animales de compañía o mascotas no podrán ser vendidos y expuestos hasta transcurridos sesenta días desde la fecha de su nacimiento.

Artículo 26.- De la tenencia ilegal de Animales Silvestres.- Los custodios, los dueños o quienes digan ser tales y/o lo demuestren, de animales que no se encuentran contemplados en las definiciones dadas en la presente Ordenanza, tales como tortugas, monos, papagayos, tigrillos (es decir animales silvestres u otros, que instintivamente no responden a las prácticas domésticas, y tampoco son adaptables al medio del Cantón Antonio Ante, considerando que la extracción abrupta de su hábitat específico y originario causan efectos de alteración en su entorno ecológico y dentro del bienestar de su propia especie) deberán pagar la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales que están establecidas en la Ley Forestal y de Conservación y Áreas Naturales y Vida Silvestre. Las especies una vez decomisadas serán entregadas a Centros de Manejo de vida silvestre legalmente autorizados para el manejo técnico con el fin de recuperar sus instintos naturales y ser devueltos al medio correspondiente según sea el caso, para ello las instituciones competentes deberán actuar de acuerdo a lo establecido en la ley.

Para este propósito se requerirá la ayuda del Ministerio del Ambiente y de la Unidad de policía del Medio Ambiente (UPMA).

TÍTULO XIV

PERROS DE TRABAJO ENTRENADOS PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 27.- Los perros que han sido entrenados por la Policía Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Unidad canina del Cuerpo de Bomberos o empresas de seguridad privada calificadas, podrán ingresar y transitar en las instituciones y lugares públicos o privados para resguardar la seguridad y en general para ayudar a las labores de los miembros de las instituciones mencionadas.

El cuidado de estos perros estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza y se debe garantizar el Bienestar Animal de los mismos, caso contrario las empresas de resguardo serán sancionadas como grave y se les prohibirá la tenencia de estos animales.

TÍTULO XV

DE LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO E IDENTIFICACION

Artículo 28.- REGISTRO DE MASCOTAS. La municipalidad establecerá el Registro de la población canina y felina en el cual quedarán registrados, inscritos, censados e identificados (perros que se encuentren identificados con microchip o tatuaje deberán presentar el carné de identificación).

El Registro contendrá la siguiente información: código de identificación, raza, color, edad estimada, nombre del propietario, número telefónico, dirección de residencia, constancia de actualización de vacuna de la rabia.

Los casos de transferencia de dominio, cambio de dirección o teléfono, muerte, pérdida o hurto del canino o felino el propietario o responsable deberá reportarlo a la Municipalidad, para eliminarlo de la base de datos.

La municipalidad será quien emita los registros a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 29.- IDENTIFICACIÓN. La Municipalidad determinará los métodos de identificación para los caninos y felinos una vez registrados, garantizando que estos contengan el código de identificación del animal, nombre del propietario, su dirección y teléfono, para lo cual aplicará los criterios de eficacia y eficiencia.

El costo del método de identificación que establezca la dependencia competente, será asumido por el propietario, salvo el caso de realización de campañas gratuitas de identificación, que sean realizadas por la municipalidad en coordinación con diferentes organismos públicos o privados.

TÍTULO XVI

DE LAS GRANJAS PECUARIAS

Artículo 30.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza, faenamiento y comercialización de animales domésticos, deben registrar su granja, centro de faenamiento o corral en la Unidad de Gestión Ambiental y ubicar de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en concordancia con la Ordenanza que determina el Uso y Ocupación de Suelos y de acuerdo al CATÁLOGO DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL NACIONAL (CCAN) del Ministerio del Ambiente y solo se instalarán granjas a gran escala en zonas rurales de acuerdo a la topografía y ecología de la zona, y respetando distancias mínimas de 3 kilómetros a instituciones educativas, viviendas, fábricas, entre otros que afecten a los animales y a los vecinos, sea por olores, ruido y/o desfogue de aguas negras producto del lavado de las granjas.

Artículo 31.- Las granjas de producción pecuarias deberán presentar a la UGA en un periodo de 30 días los permisos o los justificativos otorgados por el Ministerio del Ambiente como son los respectivos Planes de Manejo Ambiental basados en leyes vigentes y protocolos de buenas prácticas para el manejo animal, garantizando el bienestar animal, transporte adecuado, sanidad, bioseguridad, instalaciones, entre otros, caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 32.- La gallinaza, pollinaza, estiércoles y purines de animales de producción a gran escala deberán ser manejados previo a su comercialización de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional mismos que deberán ser colocados en terrenos de producción agrícola y que no estén junto a viviendas, instituciones educativas, parques, entre otros que

afecten a la salud pública por malos olores y la proliferación de vectores dentro del Cantón y con el propósito de mitigar efectos adversos a la salud pública estos serán colocados en los terrenos debiendo dar el tratamiento respectivo como: Colocar material de cobertura, entierro del producto, elaboración de compostajes cumpliendo las normativas vigentes.

TÍTULO XVII

ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 33.- Se concede acción pública a fin de que cualquier ciudadano pueda denunciar en la Unidad de Gestión Ambiental, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta Ordenanza. La denuncia debe ser escrita. A excepción del literal e, del art. 5 de la presente Ordenanza.

La Autoridad Municipal responsable es el Director/a de la Dirección de Ambiente o Jefe/a de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 34.- Los propietarios o responsables, de animales, están y quedan obligados a permitir y facilitar el ingreso y acceso de funcionarios debidamente identificados a la propiedad, instalaciones y demás locales, a fin de que éste efectúe: inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera.

Artículo 35.- El procedimiento de juzgamiento será sumario y sancionado por el comisario Municipal, previa las investigaciones correspondientes las que se realizarán en el plazo máximo de 24 horas después de presentada la denuncia, para lo cual y de ser el caso, se solicitará a los organismos correspondientes los informes que considere necesarios, se realizará una audiencia tras la cual el comisario de considerarlo pertinente impondrá la sanción de conformidad con esta Ordenanza para el esclarecimiento de la denuncia, tomando en cuenta las normas del debido proceso.

En los casos que los infractores sean menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Las autoridades municipales, según lo determinado en el Artículo 32 de la presente Ordenanza, y que conozcan de una denuncia realizada y no le den el trámite señalado, serán administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá la autoridad que se niegue a receptar una denuncia.

TÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- Los ciudadanos y ciudadanas que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

Contravención leve.-

Con multa del 25% del salario básico unificado general, por incumplir con lo previsto en el Artículo 4; literal b, c, e, f; incurrir en el Artículo 5 literales f, h, j, l.; y, el incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 28.

Contravención mediana.-

Con multa del 50% del salario básico unificado por incumplir lo establecido en el Artículo 4; literales a, d.; Artículo 5; literales b, c, k, m, p; y lo previsto en el Artículo 27, inciso primero.

Contravención grave.-

Con multa de 90% del salario básico unificado en caso del incumplimiento de lo previsto en el Artículo 4; literal i ; Artículo 5, literales a, d, e, g, i, n, o, q, r; Artículo 7 (con la clausura inmediata y definitiva del establecimiento), Artículo 11, Artículo 13, Artículo 17 literal b, Artículo 18, Artículo 19, Artículo 20, Artículo 21, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, de la presente Ordenanza.

REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO. – Los ciudadanos y ciudadanas que reincidan en la comisión de una de las contravenciones leves, medianas y graves, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cien por ciento. La segunda reincidencia, además de la multa respectiva, ameritará la clausura por 8 días en caso de ser local, establecimiento o granja y decomiso de los animales.

Si cometieren la Contravención por tercera ocasión, se cobrará la multa con el recargo del 150% y la clausura por 15 días en caso de ser local, establecimiento o granja y el decomiso de los animales.

Para recuperar los animales tendrán un plazo máximo de 7 días, previo el pago de la manutención y gastos médicos por cada animal (el último en caso de ser necesario).

En caso de animales muy enfermos cuyo tratamiento sea imposible realizarlo, el propietario deberá cancelar los valores por la aplicación de eutanasia al animal a más de la sanción correspondiente por maltrato.

Las multas deberán ser pagadas en un término de 15 días posteriores a la fecha de su imposición, en la Tesorería Municipal; caso contrario se considerará como reiteración de la contravención. En caso de no pagar la multa, se dispondrá la emisión del título de crédito correspondiente y se seguirá el cobro por la acción de coactiva.

TÍTULO XIX

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 37.- La Municipalidad a través de la Dirección Financiera destinará los recursos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, a través de una planificación basada en proyectos encaminados para este fin, mismos que constarán en el ejercicio económico de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento veinte días desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, entrará a regir legalmente las sanciones constantes en el Título XVIII del Artículo 36; cuyo objetivo es que toda la ciudadanía del Cantón Antonio Ante la conozca y se inteligencie de todo lo estipulado en su articulado, logrando de esta forma, socializarla de manera racional y adecuadamente.

SEGUNDA.- En todo lo que se considere las prohibiciones y tenga como resultado las sanciones correspondientes, se denominarán CONTRAVENCIONES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de existir sanciones sobre la misma contravención en otras normativas se aplicará la más grave.

SEGUNDA.- En eventos especiales y debidamente autorizados, podrán transitar por los lugares públicos los caballos, perros u otros animales de compañía o mascotas y animales domésticos que sean parte de los mismos; debiendo respetar las Ordenanzas o reglamentaciones municipales que existan al respecto.

TERCERA.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la aplicación y vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará a regir una vez que sea sancionada en legal y debida forma por el señor Alcalde, y publicada en el Registro Oficial, Gaceta oficial y dominio Web institucional, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2014.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias del Concejo realizadas el 04 de septiembre y 18 de septiembre de 2014, Sesión última que fue presidida por el Doctor Joaquín Paredes Jijón, Vicealcalde del GADM-AA, por delegación mediante oficio No. 365-GADM-AA-A.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2014, conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y dos días del mes de septiembre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 23 de septiembre de 2014.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 29 de septiembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0008-GADM-AA-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador emana: que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada

en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas Adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado garantizará el derecho de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo, del país y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre libertad de expresión y asociación.

Que, el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas, y en período de lactancia los derechos a:

- 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativos social y laboral.
- 2.- La Gratuidad de los servicios de salud materna.
- 3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
- 4.- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que el Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas y niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio de sus derechos; prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales y aspiraciones, en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución de la República del Ecuador establece que los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

Que, el Art. 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54 literal j); del mismo COOTAD dispone que los fines de los GADs municipales, es implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Art. 60, literal m) del COOTAD señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.

Que, el Artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Que, el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos Consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, señala sobre los Consejos de Protección de Derechos: A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución: de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de los grupos de atención prioritaria, incluyentes en la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Art. 2.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección integral de derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales, así como delinear de manera coordinada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos frente a los derechos humanos de los habitantes del Cantón Antonio Ante;
- Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de la igualdad y no discriminación de las personas;
- Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollando los

mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;

- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección de derechos, a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Antonio Ante;
- e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- f) Organizar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante;
- g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- h) Fortalecer las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como formas de participación del Cantón Antonio Ante.

Art. 4.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos en el Cantón Antonio Ante:

- 1.- Organismo de definición, planificación, control, evaluación, formulación, Transversalización, observancia, seguimiento de políticas públicas:
 - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
 - b. Defensorías Comunitarias;
 - c. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
 - d. La Defensoría del Pueblo;
 - e. La Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes;
 - f. Comisaría Nacional;
 - g. Policía Nacional;
 - h. Fiscalía;
 - i. Tenencias Políticas;
 - j. Defensoría Pública; y,
 - k. Todos aquellos organismos que por sus competencias y funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

3.- Organismos de ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos, según el Artículo 192, numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás que benefician a los grupos de atención prioritaria:

- a. Las entidades públicas de atención; y,
- b. Las entidades privadas de atención.

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

Art. 5.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante es un Organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa, financiera, jurídica y del talento humano.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón o su delegado. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Municipal, fiscalizará las acciones realizadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante.

Art. 6.- Funciones.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante:

- a) Elaborar, en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad, y proponer al Gobierno Municipal, para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el Cantón Antonio Ante, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral;
- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas públicas del Plan Cantonal de Protección de Derechos, se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;

- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección de Derechos, garanticen a los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el Plan;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e) Solicitar anualmente a las instituciones públicas provinciales, locales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas públicas definidas en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, y semestralmente solicitará un informe de cumplimiento de metas;
- f) Presentar al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal semestralmente un informe de evaluación sobre los avances en la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, personas con discapacidad del Cantón Antonio Ante, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas públicas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
- g) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
- h) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- i) Entregar informes sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- j) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- k) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- l) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los habitantes del Cantón Antonio Ante;
- m) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- n) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección de Derechos a su Plan Nacional;

- o) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta de Protección de Derechos; y,
- p) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 7.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil:

Por el Estado:

- a) El Alcalde y/o Alcaldesa o su delegado;
- b) Una Concejala o Concejal de la Comisión de Igualdad y Género;
- c) El director/a o su delegado del Distrito de Educación 10DO2 Otavalo- Antonio Ante;
- d) El Director/a o su delegado del Ministerio de Salud;
- e) El Director/a o su delegado del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social ZONA 1.
- f) Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón; y,
- g) La Directora o Director Provincial del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado.

Por la sociedad civil:

- a) Un/a representante o su delegado de organizaciones étnicas e interculturales;
- b) Una representante o su delegada de Mujeres;
- c) Un/a representante o su delegado de Niñez y Adolescencia;
- d) Un/a representante o su delegado de Juventud;
- e) Un/a representante o su delegado de Discapacidad; y,
- f) Un/a representante o su delegado de Adulto Mayor.

La representatividad de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de Asambleas cantonales, organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deben informar a través de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

Art. 10.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente. La Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 11.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones, mismo que será nombrado/a por el Consejo en Pleno.

Art. 12.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria escrita con 48 y 24 horas de anticipación respectivamente.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 13.- Definición.- La Secretaría Ejecutiva, es una instancia técnico-administrativa con poder de decisión, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo, misma que contará con una infraestructura técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones, y estará conformado por:

- Secretario/a Ejecutiva/a;
- Técnico/a Contador/a; y,
- Técnico/a de formulación, transversalización y seguimiento para la evaluación de la política pública.

Art. 14.- Designación y Funciones de la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.- Para su designación el Presidente del Consejo presentará una terna al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un cargo de libre nombramiento y remoción, con remuneración correspondiente a servidor público 2 grado 8, y tendrá las siguientes funciones:

Corresponde a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección de Derechos, y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Incorporar políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno que están en el Cantón;
- c) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno y los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Antonio Ante, la ejecución del Plan Cantonal de Protección aprobado por el Consejo;

- d) Presentar trimestralmente informes de avances y gestión al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el cumplimiento del Plan Cantonal de Protección;
- e) Sistematizar los informes de ejecución anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integridad de las políticas públicas locales con enfoque de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidades y movilidad humana;
- g) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección de Derechos en el Cantón;
- h) Elaborar el plan anual de política pública del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para someterla a su conocimiento y aprobación por parte del Consejo;
- i) Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos;
- k) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- l) Articulación del Sistema de Protección de Atención Prioritaria en el cantón; y,
- m) Los demás que le dispongan el Consejo, las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 15.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Antonio Ante.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la planificación presupuestaria anual establecida, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 16.- Funcionamiento.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria, dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad con la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, y grupos de atención prioritaria del Cantón Antonio Ante, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- h) Presentar un informe trimestral al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- i) Las demás que señale la ley.

Art. 17.- Mediante el correspondiente reglamento el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 18.- Definición y naturaleza jurídica.- Se encuentra determinada en el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 19.- Principios.- Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y Convenios Internacionales vigentes.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 20.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de la Protección de Derechos funcionarán un Consejo Consultivo de Protección de Derechos, integrado por los grupos de atención prioritaria, los cuales se conformarán en base a los enfoques de equidad y género, generacional e intercultural.

Art. 21.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en todos los temas que les afecten, y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 22.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en concordancia con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 23.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la ciudadanía, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

CAPÍTULO III

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 24.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsaran diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución de la República del Ecuador u otras normas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de convenios con entidades públicas y

privadas financiará la ejecución de las políticas públicas de protección de los derechos que se aprueben en el Cantón Antonio Ante, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL FONDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

Art. 26. De los fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, puede constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del cantón (grupos de atención prioritaria), mismos que serán elaborados por los organismos locales del Sistema, y aprobados por el Consejo, en el marco de sus políticas públicas y planes locales.

Art. 27. De la administración de los fondos.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Art. 28. Las fuentes de recursos de los fondos.- Los fondos provendrán de:

1. Los fondos provenientes del presupuesto municipal;
2. Los tributos que se creen para el fortalecimiento del fondo;
3. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal;
4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
5. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, en las leyes y reglamento de las sanciones administrativas de la Junta de protección de derechos;
6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 29.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de interés prioritario del Cantón Antonio Ante.

Art. 30.- Norma Supletoria.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones, y demás leyes y normativa conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Antonio Ante, transferirá los recursos necesarios al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad a lo presupuestado por el GADM-AA, en base a lo planificado en el Plan Anual de Políticas Públicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, conviértase en “Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante, de conformidad a lo estipulado en la “Disposición Transitoria Décima” de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad.

DEROGATORIA

Deróganse todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la presente Ordenanza que regula la Creación, Organización y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en especial la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Antonio Ante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2014.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias del Concejo realizadas el 11 de septiembre y 18 de septiembre de 2014, Sesión última que fue presidida por el Doctor Joaquín Paredes Jijón, Vicealcalde del GADM-AA, por delegación mediante oficio No. 365-GADM-AA-A.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2014, conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y dos días del mes de septiembre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 23 de septiembre de 2014.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 29 de septiembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0009-GADM-AA-14

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, que debe ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, e identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la enajenación de los lotes, fajas y excedentes provenientes de errores de medición, además, y que se establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

manda a regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote principal;

Que, en Registro Oficial No. 754 del 26 de julio del 2012, se publicó la Ordenanza que reglamenta el proceso de declaratoria de bienes inmuebles mostrencos, su inscripción e incorporación a los activos fijos del gobierno municipal de Antonio Ante;

Que, es deber de la municipalidad del Cantón Antonio Ante velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Antonio Ante, en beneficio de los intereses institucionales y de la ciudadanía Anteaña;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de los bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, en el Cantón Antonio Ante, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y definidas; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expediente

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES. REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS.

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- La presente Ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, celeridad, agilidad, eficacia, eficiencia, solidaridad y responsabilidad.

Art. 2.- Definiciones.-

a) Bien Vacante o Mostrenco.- Son aquellos predios ubicados al interior de las áreas urbanas y de expansión urbana del Cantón Antonio Ante, que se encuentren abandonados y sin uso, o en posesión de particulares sin título de dominio.

b) Posesión.- Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.

c) Área urbana o urbanizable.- Aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la municipalidad lo haya declarado mediante Ordenanza como área urbana o urbanizable.

d) Lote.- Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

e) Fajas.- Se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente a los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

f) Excedentes o diferencias.- Se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título de dominio, y que se determinen al efectuar una medición municipal o efectuada por un Profesional de la materia, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio de conformidad al avalúo municipal.

CAPÍTULO I

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 3.- Inclusión al Patrimonio Municipal.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a)** Levantamiento planimétrico elaborado por técnicos(as) municipales;
- b)** Informe del Director(a) de Planificación Territorial;
- c)** Informe del Jefe(a) de Avalúos y Catastros;
- d)** Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a); y,
- e)** Publicación en la prensa de mayor circulación provincial, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días, a partir de la última publicación (a costa del GADM-AA).

Art. 4.- Escrituración e Inscripción de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos.- Sobre la inclusión al patrimonio municipal del bien inmueble vacante o mostrenco, el Procurador(a) Síndico(a) elaborará la Resolución Administrativa de Alcaldía, la cual se publicará por una sola vez en la prensa de mayor circulación provincial (a costa del GADM-AA), transcurrido el plazo de ocho días solicitará se eleve a escritura pública la Resolución Administrativa emitida por el Alcalde(sa), incluyendo los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Antonio Ante.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de todo el Cantón Antonio Ante.

Art. 6.- Objeto.- Tiene por objeto lo siguiente:

- a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito, y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad;
- c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 7.- De los beneficiarios(as).- Los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del (la) poseionario(a).

Art. 8.- Responsabilidad.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 8 del Art. 11 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Art. 9.- Consideraciones Técnicas.-

- a) Los levantamientos deberán ser georeferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6cm en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del (la) profesional responsable del levantamiento y poseionario(a) del bien;
- b) No serán susceptibles de titularización de dominio, los predios de protección forestal, aquellos con pendientes o tangentes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas. La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios;
- c) Los lotes en general deberán tener al menos 5,00m de frente, salvo casos especiales como: construcción existente, consideraciones estrictamente sociales (con una sola propiedad en el Cantón Antonio Ante), y con acceso independiente;
- d) Los lotes con frente menor a 5,00m sin construcción podrán ser legalizados a nombre del poseionario(a);
- e) Todos los predios en posesión, colindantes con un predio del mismo solicitante, deberán ser tratados como excedente de terreno; y,
- f) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones o particiones.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Titulares del Derecho.- Son beneficiarios(as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título de dominio inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 10 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, de conformidad al informe presentado por la Dirección de Planificación Territorial, a criterio técnico.

Art. 11.- Requisitos.- Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en posesión, se recepcionarán los siguientes requisitos en la Secretaría General del Municipio de Antonio Ante:

1. Solicitud dirigida al (la) señor(a) Alcalde (sa) (Formato Municipal);
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);

Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);

3. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente;
4. Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia;
5. Pago de Tasa por inicio del proceso e inspección técnica;
6. En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva;
7. Escritura pública de declaración juramentada en la **que conste:**
 - a) No existir escritura pública del bien inmueble;
 - b) Origen de la posesión;
 - c) Posesión ininterrumpida de al menos 10 años;
 - d) Estado civil; y,
 - e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante.
8. Informe de regulación urbana para bienes en posesión (se exceptúa requisito de escrituras).
9. En el caso de que el (la) poseionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona.
10. Levantamiento planimétrico georeferenciado con dimensiones, identificando colindantes.

Art. 12.- Procedimiento.-

1. La Secretaría General Municipal recepcará el trámite de Titularización Administrativa, y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 11 de este Capítulo.

Además, coordinará con la Dirección de Planificación Territorial y la Jefatura de Avalúos y Catastros, la fecha de inspección;

2. El expediente completo pasará a la Dirección de Planificación Territorial, en donde, el (la) requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado. Realizará el avalúo del terreno de ser necesario, y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al(la) Procurador(a) Síndico(a) dentro del término de 7

días; en caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta 5 días termino adicionales.

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación Territorial dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaría General Municipal como impugnado.

De existir falencias en el levantamiento planimétrico, el (la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento planimétrico corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad, el expediente pasará a Procuraduría Síndica. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, será devuelto a través de la Secretaría General Municipal, con la opción de reingresar.

3. En caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el(la) Procurador(a) Síndico(a) devolverá, a través de la Secretaría General Municipal, para que el (la) peticionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.
4. En los trámites que procedan, el (la) peticionario (a), en el término de 10 días, deberá acudir a la Procuraduría Síndica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial (a costa del peticionario/a), debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaría General Municipal, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del poseionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, la Procuraduría Síndica remitirá el expediente al Alcalde(sa), acto seguido se enviará a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que emita el Informe pertinente, y posteriormente, para conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal en Pleno (dos terceras partes de la votación).

5. El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y Presupuesto, acogerá la solicitud del poseionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
6. La Secretaría General Municipal, dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de la Minuta correspondiente en base a la Resolución de Titularización Administrativa aprobada por el Concejo en Pleno, posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La protocolización correspondiente e inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 13.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 15.- Reclamos y Objeciones de terceros(as) interesados(as).- Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde (sa), este reclamo causa efecto de suspensión, la autoridad dispondrá al (la) Procurador(a) Síndico(a) y Director(a) de Planificación Territorial suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

TÍTULO III

TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 16.- Tasas y Valores a pagar.- El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10% de la Remuneración Básica Unificada.
- b) Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al 3% del avalúo catastral vigente del terreno. En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones.

Art. 17.- Forma de Pago.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por secretaría general de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.

- b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la minuta de Titularización de propiedad, se realizará previa cancelación del valor total.

- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional.

En los casos de los literales b) y c) vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un período de tres años; debiendo constar este gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a la población.

CAPÍTULO III

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 19.- Ámbito de Aplicación.- El presente capítulo establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Antonio Ante, provenientes de errores de cálculo o medición; con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica de sus bienes inmuebles al propietario.

Art. 20.- Objeto.- Legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanas o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título de dominio y de conformidad al Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituyen excedentes y por tanto propiedad municipal para efectos de su enajenación.

Art. 21.- Consideraciones técnicas y legales.-

1. Para los efectos del presente capítulo se entiende: por excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición (en adelante "excedentes o diferencia"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal o por un profesional de la materia, por

cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Se entenderá por "**excedente**", la diferencia en más y, por "**diferencia**", la disconformidad en menos.

2. Los excedentes a los que refiere el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, será adjudicado por la municipalidad al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole conforme al avalúo municipal, siempre y cuando el error de cálculo y medición sea superior al 15 % del área, tanto en la parte Urbana como Rural, que conste en la respectiva escritura del terreno, de ser el caso se cobrará por la diferencia que supere a este porcentaje de tolerancia.

Este excedente, deberá ser instrumentado mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad de conformidad a lo establecido en los Artículos 702 y 1740 del Código Civil, respectivamente.

Todos los gastos Notariales e Inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta del beneficiario.

3. No se sujetarán a lo establecido en los numerales precedentes:
 - a) Los bienes inmuebles cuyos títulos de transferencia de dominio no contengan la superficie del terreno; y, siempre que la misma sea igual a los antecedentes del historial de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Antonio Ante; y,
 - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Art. 22.- Compensación.- Para los casos de excedentes de áreas y de haber la necesidad del propietario de fraccionar, deberá dejar el porcentaje correspondiente de áreas verdes, y en caso que el GADM-AA tenga la necesidad de hacer obra pública como vialidad, se procederá a la compensación respectiva de conformidad al cálculo realizado por la Dirección de Planificación Territorial, y de haber pago, lo hará ya sea el GADM-AA o el usuario.

Art. 23.- Diferencias.- En el caso de detectar diferencias de terreno, es decir que exista menor superficie a la que consta en escrituras, se procederá de conformidad a lo establecido en los Artículos 702 y 1740 del Código Civil, respectivamente.

Art. 24.- Determinación de linderos.- Para la determinación de linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio como: muros o cerramientos; así también elementos naturales existentes como: quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 25.- Formas de detección de excedentes y procedimiento a seguir.- El Excedente de terreno se determinará en los siguientes casos:

- a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes, aprobación de desmembraciones, proyectos arquitectónicos, urbanizaciones y/o en cualquier otro procedimiento administrativo; y,
- b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes objeto de este Título, podrá provenir de la parte interesada.

Art. 26.- Instancia administrativa competente.- La Dirección de Planificación Territorial a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, es la instancia administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de este Título. La adjudicación, en cambio lo realizará el (la) Alcalde (sa) o su delegado/a mediante Resolución Administrativa, en base a la Escritura Pública.

Art. 27.- Requisitos.- Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Director(a) de Planificación Territorial, más un timbre (formato establecido);
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
4. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
5. Certificado de gravamen actualizado;
6. Levantamiento Planimétrico georeferenciado, con dimensiones, identificando colindantes, representando datos de la escritura y del excedente; y,
7. Declaración juramentada notariada del solicitante, indicando no afectar a terceros.

Art. 28.- Procedimiento.- El flujo del procedimiento para la regularización de excedentes, será el siguiente:

- a) Los recepará la secretaría de la Dirección de Planificación Territorial para su procedimiento y verificación de requisitos, y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los establecidos en el Art. 26 de esta ordenanza y coordinará con la Jefatura de Avalúos y Catastros;
- b) La Dirección de Planificación Territorial a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la inspección y determinará:

- La superficie del excedente; y,
- El valor total de adjudicación del excedente.

El avalúo del excedente a cobrar comprenderá únicamente el valor del terreno; información que constará en la orden de pago para que la Jefatura de Rentas genere el título de crédito correspondiente.

En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a la Secretaría de la Dirección de Planificación Territorial, consecuentemente, al requirente, indicando las razones de la negativa del proceso.

- c) Una vez realizado el pago, el (la) usuario(a) presentará el documento original en la Jefatura de Avalúos y Catastros para que ésta solicite al Procurador(a) Síndico(a), como delegado(a) del Alcalde (sa) elabore la minuta de legalización del excedente de terreno sin ningún costo para el usuario (minuta); y,
- d) Procuraduría Sindica elaborará y entregará al (la) usuario(a) la minuta de legalización del excedente de terreno, quien procederá a su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, a costo del usuario/a.

Art. 29.- Procedimiento administrativo de adjudicación de excedentes exonerados.- Para la adjudicación de los excedentes de área que se encuentren dentro del margen de error técnico establecido en esta Ordenanza se procederá de la siguiente forma:

- a).- Presentación de los requisitos establecidos en el Art. 26 de esta Ordenanza.
- b).- Pago de la tasa administrativa de adjudicación/legalización de excedentes será del 10% de la Remuneración Básica Unificada, depositada a través de ventanilla de recaudación municipal.

Art. 30.- Procedimiento administrativo de legalización de diferencias de área.- Para la legalización de las diferencias de área en menos con relación a la escritura del inmueble del beneficiario, se procederá de la siguiente forma:

- a).- Presentación de los requisitos establecidos en el Art. 26 de esta Ordenanza, a excepción del numeral 7.
- b).- Pago de la tasa administrativa de legalización de diferencias en menos, será del 10% de la Remuneración Básica Unificada, depositada a través de ventanilla de recaudación municipal.

Art. 31.- Forma de Pago.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor indicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros de la siguiente manera:

- a) De contado.
- b) Con facilidades de pago, mediante convenio de de hasta 6 meses sin intereses con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega del la minuta de

legalización correspondiente, por parte de la Procuraduría Sindica, será previa la cancelación total.

TÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 32.- En ningún caso el (la) Registrador(a) de la Propiedad del Cantón Antonio Ante, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que demuestre el usuario(a) que el proceso de legalización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el Art. 21 numeral 3 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS

Art. 33.- Se entiende por faja aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, etc. no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Art. 34.- Las fajas municipales podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de adjudicación forzosa, a través de subasta pública, entre los propietarios de predios colindantes que por razones técnicas determine la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 35.- Las direcciones municipales que en el ejercicio de sus funciones identifiquen fajas de terreno que sean susceptibles de adjudicación forzosa y/o subasta pública, deberán informar y solicitar por escrito al Alcalde(sa) disponga el inicio del proceso correspondiente.

Art. 36.- Una vez identificada la faja de terreno, se iniciará el proceso que contendrá:

1. Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros según corresponda al área urbana o rural;
2. Informe de la Dirección de Planificación Territorial;
- 3.- Informe de la Comisión de Planificación y presupuesto; y,
- 4.- Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo en Pleno.

Posteriormente, los informes serán dirigidos a la Procuraduría Sindica para la elaboración de la minuta correspondiente en base a la Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo en Pleno, los gastos de protocolización y Registro será a costa del adjudicatario/a.

Art. 37.- En caso de haber un(a) solo(a) propietario(a) colindante interesado(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, adjudicará de manera directa a éste(a) y su precio será determinado de acuerdo al avalúo catastral Municipal.

Art. 38.- Si no se presentare interés por parte de los(as) propietarios(as) colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, expedirá el respectivo título de crédito, por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario(a) colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario; sin que dicho propietario pueda rehusar el pago, aunque alegare que no le interesa adquirir la mencionada faja.

En todos los casos, el valor a cancelar podrá realizarse hasta en cinco años, mediante convenio de pago, debiéndose entregar la Resolución de Adjudicación Forzosa para su inscripción, luego de realizado el último pago.

En el caso de propietarios(as) pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o posesionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados;

Segunda.- Todo en cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan;

Tercera.- Queda derogada la Ordenanza que reglamenta el proceso de declaratoria de bienes inmuebles mostrencos, su inscripción e incorporación a los activos fijos del gobierno municipal de Antonio Ante, publicada en Registro Oficial No. 754 del 26 de julio del 2012, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, sean éstas de igual o menor jerarquía. Se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la Ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio;

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde/sa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

Quinta.- Lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

Sexta.- Deróganse todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan al presente Instrumento.

Dado en la sala de sesiones de Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para Incorporar Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias del Concejo realizadas el 11 de septiembre y 25 de septiembre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los veinte y seis días del mes de septiembre de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 30 de septiembre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 29 de septiembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 00010-GADM-AA-14

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Que, los derechos del buen vivir, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, están: agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, **hábitat y vivienda**, salud, trabajo y seguridad social;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Artículo 375 Constitución de la República del Ecuador dispone sobre el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el Artículo 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal o) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dentro de las funciones del gobierno autónomo municipal dispone: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal señala: Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean

independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominal conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios;

Que, el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal establece: la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio, estableciendo si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial o de un conjunto mixto;

Que, el Artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: que se reputan bienes comunes y de dominio inalienable indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto de vivienda o del centro comercial constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal...

Que, el Artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal corresponde a las Municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta ley;

Que, es indispensable contar con un instrumento para el control de edificaciones que alberguen más de dos unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal sean indispensables y puedan ser enajenadas individualmente;

Que, es imperativa la necesidad de reglamentar en forma ordenada el desarrollo urbanístico del Cantón para lograr el buen vivir; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, en Registro Oficial No.164 del 13 de diciembre de 2005, se publicó la Ordenanza que Regula la Declaratoria de Propiedad Horizontal en el cantón Antonio Ante:

Expende:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD
HORIZONTAL.**

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza permitirá regular el Régimen de Edificaciones en Propiedad Horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento. En los aspectos no previstos en la presente ordenanza se aplicará lo determinado en la citada Ley.

Art. 2.- Sujeción al régimen de Propiedad Horizontal: Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios y otros bienes que, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

Art. 3.- Factibilidad.- La Dirección de Planificación Territorial por intermedio de la Jefatura de Planificación y Urbanismo emitirá un informe de factibilidad para la aprobación de los proyectos a ejecutarse bajo el régimen de propiedad horizontal, considerando donde se permita construir de conformidad a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial vigentes, así como, cobertura o factibilidad de servicios básicos y otros que permitan evaluar el entorno en función de dar cumplimiento al artículo 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sujeción a la normatividad técnica vigente.- Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de la Dirección de Planificación Territorial sobre uso y ocupación del suelo de acuerdo a las regulaciones y consideraciones dispuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y a la Ordenanza de aprobación de planos de construcción e inspección de construcciones.

Art. 4.1.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales en sus diferentes categorías, en las que exista propiedad común del terreno, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanza de Aprobación de Planos de Construcción e Inspección de Construcciones.

Art. 4.2.- Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

Art. 4.3.- Los programas habitacionales que se tramitaren bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

- a) Conjunto habitacional de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.
- b) Conjunto Habitacional de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (**dos pisos** o más).
- c) Conjuntos habitacionales mixtos en desarrollo horizontal y vertical.

Art. 5.- Normas.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

5.1. Las edificaciones que se sometan al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistemas de prevención de incendios, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud de aprobación a la Municipalidad, de conformidad a la Ordenanza de Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones.

5.2. Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrán un medidor independiente.

5.3. Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de espacios habitables.

5.4. En el sistema eléctrico, cada unidad contará con medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 6.- Áreas comunes.- Las áreas comunes de las edificaciones y de los programas habitacionales sujetas al régimen de propiedad horizontal se clasifican en:

6.1. Áreas de circulación vehicular y peatonal.

6.2. Áreas comunes no construidas, jardines, áreas verdes, retiros, etc.; y,

6.3. Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

6.3.1 Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.

6.3.2 Espacio para portería y habitación de personal de guardia.

6.3.3 Espacio para reunión de los propietarios y/o para el uso de la administración.

Art. 7.- Las áreas verdes citadas en el subnumeral 6.2 consideradas como áreas comunes serán determinadas según lo descrito en el inciso cuarto del Artículo 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización "Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de área verde y comunales indicados en este artículo";

Además de las Ordenanzas municipales vigentes para su regulación.

Art. 8.- Normas de diseño.- Las áreas indicadas en el Art. 6, excepto los numerales 6.3.2 y 6.3.3, se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación Territorial y La Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspecciones de Construcciones y las Empresas de servicios. Los espacios indicados en el numeral 6.3.2 no serán inferiores a Dieciocho metros cuadrados (18 m²), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga veinte (20) o más unidades destinadas a vivienda o locales. Se deberá contar con una unidad sanitaria.

El espacio destinado en el numeral 6.3.3 será exigible a partir de diez unidades (10 u) de vivienda, locales comerciales, oficinas, etc.; deberá contar con una superficie mínima de veinticinco metros cuadrados (25 m²) e incluir

una unidad sanitaria. De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1 m²) por cada unidad adicional.

Art. 9.- Entrepisos y mezanines.- En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de éstos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

Art. 10.- Planos: Contenido y protocolización.- *Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizarán e identificarán claramente a cada local respecto de los linderos y alicuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de los locales. Tales planos, deberán protocolizarse en una de las notarías del Cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad en un libro especial que se llevará para el efecto, previo a su registro catastral y contendrán los siguientes detalles:*

- Implantación, ubicación y linderos del inmueble.
- Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc.; y,
- Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si las hubiere, y de los demás bienes comunes.

Art. 11.- Alicuotas.- *Es la relación porcentual sobre los bienes comunes a los que el propietario de un bien exclusivo tiene derechos y obligaciones.*

El cuadro de alicuotas y áreas comunales, que contengan única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado y susceptibles de individualizarse a las áreas de uso comunal no se asignarán alicuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 12.- Modificación de planos y alicuotas.- Los planos y alicuotas podrán modificarse, *siempre y cuando el porcentaje de alicuotas no sea modificado sobre los bienes exclusivos y comunales de la declaratoria originaria, y en atención estricta a lo prescrito en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su reglamento, además de los siguientes requisitos:*

12.1. *Tasa única de trámite y certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante;*

12.2. *Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;*

12.3. *Acta de asamblea: de los copropietarios en la que debe constar los cambios o rectificaciones solicitadas;*

12.4. *Planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, para el régimen de propiedad horizontal;*

12.5. *Cuadro de alicuotas aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón en el régimen de propiedad horizontal;*

12.6. *Tres juegos de planos arquitectónicos señalando las áreas útiles privadas y comunes firmadas por un arquitecto;*

12.7. *Original y tres copias del cuadro de alicuotas, haciendo constar las rectificaciones solicitadas, firmadas por un arquitecto o ingeniero civil;*

12.8. *Si existieran cambios de áreas, remodelaciones o cambios en cuanto al uso del suelo, deberá además anexar los documentos legales respectivos por dichas modificaciones;*

12.9. *En las modificaciones de aumento de áreas o cambios de uso de suelo, se deberá presentar el certificado respectivo del Cuerpo de Bomberos Municipal, de las empresas de agua y teléfono, según fuere el caso;*

12.10. *Una copia notariada de la Escritura de Constitución de régimen de propiedad horizontal;*

12.11. *Resolución del Concejo en Pleno.*

Art. 13.- Valor de cada piso, departamento o local.- Se determinará inicialmente el valor o avalúo comercial del área total de la edificación. Se tendrá como valor o avalúo comercial municipal de cada piso, departamento o local, al resultante de la aplicación de la alicuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

El área correspondiente a cada piso, departamento o local, estará conformada por el área útil de la edificación, la parte proporcional correspondiente del solar y las áreas de uso común. Esta área representa una alicuota sobre el área total de la edificación, que para el efecto se la considera equivalente al ciento por ciento.

El valor o avalúo comercial de cada piso, departamento o local; será resultante de la aplicación de la alicuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

Art. 14.- Obligaciones de pago.- La escritura pública de compra - venta de la cuota de condominio cancelará los impuestos de alcabalas y derecho de inscripción o registro sobre el valor que representa dicha cuota.

Las tasas por incorporación al catastro de cada piso, departamento, oficina y/o local serán cancelados unitariamente por el propietario o promotor del condominio. El propietario de cada piso, departamento y/o local, será el dueño de la edificación y solar, pudiendo ser éste persona natural o jurídica. Las diversas áreas en condominio cambiarán de propietario, cuando se adquiera la propiedad y sea inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Municipalidad de Antonio Ante.

Una vez catastradas las áreas en condominio, éstas cancelarán a partir del año próximo siguiente a su catastro, el impuesto predial y adicionales y demás gravámenes municipales de manera separada en función de la alicuota que tuviere cada uno de los condóminos.

Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente para cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan en los edificios, en función de las alicuotas.

Art. 15.- Prohibiciones a los propietarios y usuarios de manera individual.- Se prohíbe a los propietarios y usuarios de manera individual de las edificaciones sometidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o realizar construcciones de cualquier índole, excavaciones; así como demás prohibiciones establecidas en la ley citada; cualquier modificación se sujetará a Art. 7 inciso segundo de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal,

Art. 16.- Requisitos de trámite.- Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, previamente deberá de manera indispensable, cumplir con los siguientes requisitos:

De manera indispensable:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia del pago del impuesto predial;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de gravamen, y,
- e) Informe de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 17.- Requisitos para la Aprobación de Proyectos o Edificaciones declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.-

17.1 Informe de factibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación Territorial.

17.2 Tres copias de planos del diseño del Proyecto a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;

17.3 Un juego completo de las copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;

17.4 Original y tres copias de la tabla de alicuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

17.5. En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habitabilidad;

17.6. Original y copia del informe de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Antonio Ante, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;

17.7 Copia auténtica de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad; y,

17.8. Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

18.- Requisitos: Edificaciones construidas anteriormente:

18.1. Tres copias de planos del diseño del Proyecto de la edificación a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;

18.2. Original y copia de la tabla de alicuotas, suscrita por un profesional. Arquitecto o Ing. Civil, lista tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

18.3. Un juego completo de planos de las edificaciones aprobados por la Municipalidad, y en el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un ing. Civil;

18.4. Original y copia del informe de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antonio Ante o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas;

18.5. Copia auténtica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad;

18.6. Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

Art. 19.- Declaratoria de Propiedad Horizontal.- Es competencia del Alcalde o Alcaldesa, resolver sobre las solicitudes de Declaratoria de Propiedad Horizontal presentadas a la Municipalidad de hasta diez unidades habitacionales o locales. En caso que la solicitud de Declaratoria de Propiedad Horizontal sea presentada para más de diez unidades habitacionales o locales u oficinas, etc. será competencia del Concejo Municipal en Pleno, resolver aceptando o negando la petición.

Previo a la resolución se deberán presentar informes de las áreas de Procuraduría Sindica y Planificación Territorial.

En los casos en que se negare la solicitud; tal decisión deberá ser debidamente fundamentada.

Art. 20.- Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la resolución del Alcalde/sa o del Concejo en Pleno, según el caso.

Art. 21.- Cumplimiento de condiciones o recomendaciones.- Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, el Director de Planificación Territorial deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 23.- *Todo en cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en las demás leyes y normativa conexas que sean aplicables para el efecto y no se contrapongan mediante la antinomia.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde/sa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

Segunda.- No serán aplicables las disposiciones de este cuerpo legal a personas que hubiesen solicitado con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza la Declaratoria de Propiedad Horizontal, y cuyas peticiones hubieren merecido resolución favorable del Alcalde o del Concejo Municipal en Pleno, y efectuado los pagos de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal.

Tercera.- Considerase a la reforma de esta Ordenanza a la letra que se encuentra con el carácter de tipo cursiva.

Dado en la sala de sesiones de Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Reforma a la Ordenanza que Regula la Declaratoria de Propiedad Horizontal, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias del Concejo realizadas el 11 de septiembre y 25 de septiembre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los veinte y seis días del mes de septiembre de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Reforma a la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 30 de septiembre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 29 de septiembre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0011-GADM-AA-14

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la organización territorial del Estado dentro de los principios generales están los gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta sobre la Ley que regula el régimen de los gobiernos autónomos, que dicho régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal a) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización emana que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias... Y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: los de los cantones o distritos metropolitanos.

Que, el capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el nombre de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO y que, el Artículo 53 del mismo cuerpo legal manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, la Ordenanza que Establece la Denominación del Municipio del Cantón Antonio Ante como Gobierno Municipal del Cantón Antonio Ante, se halla publicada en el Registro Oficial No. 302, de fecha 29 de junio de 2006.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE COMO: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.

Art. 1.- A partir de la presente fecha, el Municipio del Cantón Antonio Ante, se denominará Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, cuyas siglas deberán ser GADM-AA.

Art. 2.- La presente denominación se hará conocer a todas las entidades públicas como privadas, con las cuales tengamos actividades administrativas.

Art. 3.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se mencione el nombre del Municipio del Cantón Antonio Ante, se entenderá que éstos fueron pronunciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, representará al Cantón y tendrá a su haber las atribuciones y facultades concedidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucional, de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Convalídese y legitímese todos los actos administrativos y normativos efectuados con anterioridad a la sanción, procedimiento y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, desde el quince de mayo del 2014.

Segunda.- Luego de aprobada la presente Ordenanza por parte del Concejo en Pleno en sesión ordinaria del día jueves 02 de octubre de 2014; la presente Ordenanza entrará a regir a partir del 02 de enero del 2015, cuya finalidad y objetivo es la economía administrativa relacionada a la papelería existente en stock en la actualidad.

DEROGATORIA

Primera.- Deróganse todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la presente Ordenanza que establece la denominación del municipio del Cantón Antonio Ante.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Cantón Antonio Ante, a los dos días del mes de octubre del año 2014.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

No. 12-GADM-AA-14

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE ANTONIO ANTE**

Considerando:

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Reforma a la Ordenanza que Establece la Denominación del Municipio del Cantón Antonio Ante como: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias del Concejo realizadas el 25 de septiembre y 02 de octubre de 2014.

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Atuntaqui, a los tres días del mes de octubre de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Que, el numeral 1 del Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los seis días del mes de octubre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

Que, el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Que, el literal a) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 07 de octubre de 2014.

Que, el literal m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 20 de octubre de 2014.

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE EXPENDEN Y CONSUMEN LICOR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 1.- Seguridad y Convivencia Ciudadana.- La seguridad y la convivencia ciudadana serán consideradas primordiales para establecer el orden en espacios públicos, que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia, garantizando de esta manera los derechos de las personas, y a exigir de las mismas el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que permitan a la municipalidad administrar el buen uso del espacio público.

Art. 2.- Violencia.- La violencia se concibe no solo desde el punto de vista objetivo, como actividad concreta que causa perjuicio a las personas, sino también desde el subjetivo, esto es, desde las percepciones de inseguridad que se producen en la sociedad, en este sentido, abarca no solo la violencia delictiva, sino la que se expresa cotidianamente en la sociedad como afectación a la convivencia.

Art. 3.- Principios.- Las políticas públicas municipales de seguridad y convivencia ciudadana se establecerán bajo los siguientes principios:

- a) **Prevención.-** La violencia debe enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos negativos en la sociedad mediante políticas de prevención de seguridad y convivencia ciudadana;
- b) **Ciudadanía.-** Las acciones en materia de seguridad ciudadana deben enfocarse desde los derechos y las obligaciones de las personas mediante procesos de participación que generen una cultura de respeto hacia los demás;
- c) **Integralidad.-** La política pública de integralidad, será articulada para que permita establecer un sistema global de intervención en beneficio de toda la población; y,
- d) **Convivencia.-** El enfoque de acciones y políticas de seguridad ciudadana deben incluir como meta el logro de un sistema que asegure el respeto del derecho ajeno.

Art. 4.- Objetivos.- Son objetivos de las políticas públicas municipales en materia de seguridad y convivencia ciudadana, mejorar la calidad de vida, fortalecer la seguridad ciudadana, y reducir la violencia, estableciendo sanciones a las personas que expenden y consumen licor en espacios públicos.

Art. 5.- Uso de los espacios públicos.- Los espacios públicos, las instalaciones y mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

Las actividades que se desarrollan en los espacios públicos no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, excepto en el caso de que se disponga de la autorización de uso de suelo otorgado por la municipalidad para la realización de espectáculos públicos.

Art. 6.- Uso indebido de espacios públicos.- El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización de la municipalidad, o que se contravenga a las prohibiciones que se establecen al respecto, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, además se procederá con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización; salvando eventos de carácter excepcional, tales como las fiestas tradicionales, típicas, culturales y expo ferias que se celebren en el Cantón.

Art. 7.- Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.- Se prohíbe la venta y consumo de cualquier tipo de licor en espacios públicos, incluso aquellas consideradas de moderación, esta prohibición alcanza el expendio y consumo al interior de vehículos públicos o privados.

El incumplimiento de estas prohibiciones, será sancionado con la aplicación de una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa previamente establecida.

Art. 8.- Competencia y sustanciación del proceso.- El ejercicio de las sanciones establecidas como multas en el presente instrumento, será de competencia de la Comisaría Municipal, quien a través de los señores Policías Municipales, y Policía Nacional, entregará las correspondientes citaciones para el inicio del proceso en las cuales se deberán hacer constar los nombres y apellidos completos y número de cédula del infractor, posteriormente dentro de tres días hábiles se deberá realizar una audiencia en donde se permita el derecho a la defensa del ciudadano, quien al término de la misma conocerá la resolución de la autoridad municipal, y en caso de inconformidad podrá pedir que se dé inicio a la etapa de prueba por 72 horas, en las mismas que se deberán evacuar las diligencias solicitadas por el infractor, luego de fenecido este término en 24 horas conocerá la resolución, la cual podrá ser apelada únicamente al Concejo Municipal, mediante oficio dirigido al señor Alcalde/sa.

Respecto a las personas que no posean su cédula de ciudadanía al instante de ser solicitada por las autoridades, deberá ser puesto a órdenes de la Policía Nacional, hasta que se establezca la identidad del ciudadano/na, en caso de ser menor de edad se tomará procedimiento a través de la DINAPEN, quien se encargará de entregar al menor a su representante legal, así como también la correspondiente citación para la sustanciación del trámite en su nombre como titular de la Patria Potestad de su hijo/ja o representado.

Art 9.- Resarcimiento de daños.- Con independencia de la sanción económica impuesta, los infractores tendrán la obligatoriedad de resarcir los daños provocados tanto en los bienes de dominio público, así como en los perjuicios que hubiere causado a la propiedad privada, para lo cual

inclusive se podrá inhabilitar al infractor para ser titular de cualquier permiso que otorgue la municipalidad respecto al ejercicio de una actividad comercial por un plazo de uno a tres años.

Art. 10.- Trabajo voluntario y realización de labor social.- En caso de no ser reincidente, o a su vez en circunstancias de que el infractor sea menor de edad, se podrá establecer el trabajo voluntario y realización de labor social, como una alternativa a la imposición de las sanciones económicas, para el efecto el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a realizar trabajos en beneficio del resto de la comunidad, en especial a tareas referidas con la limpieza de parques y jardines, así como también la donación de alimentos o útiles de aseo en orfanatos y geriátricos del Cantón Antonio Ante.

Art. 11.- Responsabilidad por infracciones menores de edad.- serán responsables de las infracciones de los menores de edad sus padres, tutores, o curadores, a quienes se les establecerán las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- Transporte en vehículos de licor sin registro sanitario.- El transporte de licor sin registro sanitario, cualquiera fuera su denominación y cantidad, será sancionado con una multa de trescientos dólares, en caso de reincidencia se duplicará la multa todas veces en las cuales se hallare cometiendo la infracción; considerase la misma sanción para las personas que comercialicen en cualquier lugar licor sin registro sanitario.

Art. 13.- Recaudación.- La municipalidad recaudará estos valores por ventanilla, además se dispondrá la obligatoriedad de la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad en cualquier trámite a realizarse en sus dependencias, así como también tendrá la facultad de suscribir convenios de cooperación con entidades públicas para que previo a cualquier trámite se solicite este certificado.

Art. 14.- Destino de las multas.- Las multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de la presente Ordenanza, serán recaudadas en una cuenta especial del presupuesto municipal, para ser destinadas únicamente a financiar el mantenimiento de parques y jardines, o a su vez para la recuperación de adicciones de personas que se encuentren en la indigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se establece un plazo de tres meses para que se proceda con la difusión de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación, así como la adecuación de los sistemas necesarios que permitan la recaudación de estos valores institucionalmente, además, se deberá proceder con la suscripción de los convenios de cooperación con las entidades del Estado que se crea necesario para garantizar el cobro de multas.

Que, lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma jurídica concordante para el efecto.

Segunda.- Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de noventa días luego de su aprobación por el Concejo Municipal en Pleno, la publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los dos días del mes de octubre de 2014.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza que Establece las Normas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, respecto a las Personas que Expenden y Consumen Licor en los Espacios Públicos, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias del Concejo realizadas el 25 de septiembre y 02 de octubre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Atuntaqui, a los tres días del mes de octubre de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los seis días del mes de octubre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 07 de octubre de 2014.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 20 de octubre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

No. 0013-GADM-AA-14

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324: "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del Gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial"

Que, la Disposición Transitoria Trigésimo primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, el pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un pilar fundamental de la seguridad jurídica, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial Municipal;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA
OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ANTONIO ANTE**

Art. 1.- De la creación.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo.

Art. 2.- Administración de la Gaceta Oficial.- La redacción, al igual que la dirección de la edición, la determinación del número de ejemplares a publicarse, la administración y distribución de la Gaceta Oficial, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General del Concejo Municipal, a través de su titular, quien debe articular su trabajo con las Jefaturas de Comunicación Social, y de Sistemas Informáticos; del número de ejemplares, la determinación será facultad del señor Alcalde/sa.

Art. 3.- Financiamiento de la Gaceta Oficial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, destinará los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto se expedirá la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna.

Art. 4.- Simbología de la Gaceta Oficial.- La simbología que identifique a la Gaceta Oficial, se realizará utilizando numeración arábica, expresando el año y el número de la publicación efectuada.

Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial, constará en la forma siguiente, el título:

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

Art. 5.- Contenido de la Gaceta Oficial.- En la Gaceta Oficial se publicarán Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Concejo Municipal en Pleno, pudiendo también incluirse información que se considere relevante desde el punto de vista institucional y/o ciudadano; debidamente motivado por parte del Alcalde/sa de Antonio Ante.

Art. 6.- Efectos que produce la publicación.- Se entenderán publicados y en vigencia, las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales que consten íntegramente en la Gaceta. En igual forma, se publicarán las Ordenanzas Tributarias, las cuales se remitirán además, al Registro Oficial para su publicación.

Las autoridades municipales y los vecinos del cantón Antonio Ante, estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial.

Art. 7.- Fidelidad de la Publicación.- Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Secretario/a General del Concejo Municipal.

Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata, precisándose el error y el texto correcto.

Art. 8.- Distribución de la Gaceta.- La Gaceta Oficial se publicará además en el dominio web institucional.

El Alcalde/sa enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Del mismo modo, el Alcalde/sa enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a las señoras Concejales y señores Concejales en ejercicio, Secretaria General del Concejo, Procuraduría Sindica, Direcciones y Jefaturas Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial, que será en el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia para tal efecto, siendo su frecuencia cada dos meses y las veces que sean necesarias. la Secretaría General del Concejo, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones y Jefaturas municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web institucional.

Lo no previsto en esta Ordenanza, podrá ser resuelto por el Alcalde/sa de Antonio Ante, a través de las correspondientes disposiciones o circulares administrativas, en orden al oportuno y eficaz cumplimiento del rol de la Gaceta Oficial.

Dado en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del dos de octubre del dos mil catorce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del ocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

Abogada María Esther Espinosa Prado. Secretaria General del Concejo.- Antonio Ante, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce; conforme lo dispone el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los trece días del mes de octubre de 2014.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso cuarto. **Ejécute y Cúmplase.**

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los catorce días del mes de octubre del 2014.

f.) Abogada María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 20 de octubre de 2014.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.